

PUESTA EN VIGOR DE LAS NUEVAS MEDIDAS EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR

El Decreto N° 793/2018 (“Decreto 793”), publicado el 4 de septiembre de 2018 en el Boletín Oficial, formalizó las medidas de comercio exterior que anticipamos en nuestro Newsletter del 3 de septiembre de 2018. Para acceder al mismo por favor ingresar [aquí](#).

En efecto, este decreto fija un **derecho de exportación del doce por ciento (12%)**, desde ayer y hasta el 31.12.2020, a la exportación para consumo de todas las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (“NCM”). Si bien está sujeto a dos (2) límites, aplicables según la mercadería específica que sea exportada.

En efecto, por un lado, ese tributo **no podrá exceder de cuatro pesos (\$ 4) por cada Dólar Estadounidense exportado**, ya sea del valor imponible o del precio oficial FOB, según corresponda; y por el otro, para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la NCM, detalladas en el [ANEXO I](#) de la norma, ese derecho **no podrá ser mayor a tres pesos (\$ 3) por cada Dólar Estadounidense exportado**, ya sea del valor imponible o del precio oficial FOB, según corresponda.

Los términos de la norma obligan a realizar un análisis por posición arancelaria, a fin de determinar qué tope le corresponde.

Por otra parte, se redujeron los derechos de exportación para el poroto de soja y sus derivados clasificados en las posiciones arancelarias listadas en el [ANEXO II](#) de la medida en comentario (fijando mayormente esos derechos al 18%, en algunos casos al 11% y en uno al 16%).

Para el caso de mercaderías cuya exportación ya estuviese gravada al momento de entrada en vigencia del Decreto 793, este nuevo derecho de exportación deberá ser pagado adicionalmente.

Además, los exportadores deberán pagar este nuevo derecho de exportación dentro del plazo de 15 días corridos computados a partir del día siguiente al del libramiento; es decir, el mayor plazo existente para algunos exportadores no está disponible para el pago de este nuevo derecho.

Por último la norma aclara que el Ministerio de Producción dictará las normas necesarias para la aplicación de este Decreto. Estamos esperando que esa regulación sea publicada (al momento del envío de este Newsletter la edición del Boletín Oficial del 5 de septiembre aún no había sido publicada).

El Decreto 793 fue emitido con fundamento en el artículo 755, inciso a), del Código Aduanero Argentino, que faculta al Presidente a establecer, eliminar o modificar derechos de exportación. Conforme lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa ‘*Camaronera Patagónica*’, en la cual ese artículo 755 fue considerado inconstitucional, en nuestra opinión, la medida dispuesta y la técnica legislativa empleada en este caso resultan cuestionables jurídicamente; por lo cual, se sugiere su revisión en cada supuesto.

Para acceder al Decreto 793 y sus anexos por favor ingresar [aquí](#).

Por cualquier duda o consulta por favor contactar a:

Eduardo Mallea

eduardo.mallea@bruchou.com

María Laura Bacigalupo

maria.laura.bacigalupo@bruchou.com

Cordiales saludos.